

el General de la Llave estuviera acompañado de su Ayudante el Coronel Oropesa—como dice Arias y no está comprobado—aun así, no resulta sino un sólo funcionario mejicano á bordo de uno sólo de los mencionados vapores. Y esto, sin que prestase la ayuda del prestigio correspondiente á su posición oficial, puesto que iba de incógnito; ni la ayuda de su esfuerzo personal, puesto que presencié el combate como simple espectador desde la cubierta del "Indianola," y puesto que, aun suponiendo que hubiera disparado sus armas—cosa que nadie ha dicho—su ayuda personal habría sido completamente insignificante. Todo ésto lo sabe el Sr. Villaseñor, que ha leído el parte de Turner y las cartas de Arias y Marín; y, por tanto, resulta evidente su intención de engañar á sus lectores, repitiendo la errónea frase de Wadsworth y llamando la atención sobre ella, para hacer creer que el Gobierno mejicano tomó participio activo en la expedición de Turner, por medio de varios altos funcionarios, repartidos en los diversos buques que concurrieron á la captura de la escuadrilla de Marín.

Dice el Sr. Villaseñor, en la página 30, que el primer acto de Marín, apenas salió de la prisión, fué el de elevar una protesta solemne contra el hecho de su captura. Esto lo dice S. S. á sabiendas de que no es cierto; pues no puede dejar de haber leído la comunicación del Cónsul Manero—á la que adjuntaba dicha Protesta, y que fué publicada juntamente con ésta en el «Diario Oficial» de la Reacción—en la que terminantemente se dice que Marín formuló su Protesta cediendo á las reiteradas instancias del citado Cónsul. Así es que dicho acto no fué el primero de Marín, ni siquiera espontáneo en él, sino sugerido por Manero y tras repetidas instancias de éste. El objeto de semejante impostura es bien perceptible: ocultar que Marín, ó no creía haber sido víctima de un atropello ultrajante, y por eso no juzgaba que tenía el deber de protestar contra él, ó que, teniendo tal creencia, no pensaba cumplir el deber que ella le imponía.

A páginas 32, añade S. S. que el principal artículo del proyecto de avenimiento formulado por los Comisionados de Miramón y de Juárez consistía en que solo la Nación pudiera resolver acerca de los puntos que dividían á los mejicanos, por medio de una asamblea de notables *de todos los partidos*, á lo que no accedió Juárez, quien exigía que la Asamblea fuese electa conforme á las prescripciones de la Constitución de 57; y que así quedaron frustrados los buenos deseos de Miramón. Los lectores han visto ya que, en principio, aceptaron los Comisionados que sólo la Nación resolvería de su destino; pero que, en el proyecto de Miramón, la Asamblea no se formaría con notables de todos los partidos, sino, exclusivamente, con los prohombres del partido conservador, salvo unas cuantas excepciones. Mientras que en el proyecto de Juárez, sí cabían en la elección del Congreso todos los partidos, pues no se ponía restricción alguna al sufragio. El Sr. Villaseñor es un hombre ilustrado, que se ha dedicado á estudios históricos y que, por lo mismo, sabe perfectamente que los funcionarios que habían ocupado los principales puestos públicos de 1822 á 1853 eran, casi en su totalidad, conservadores; y, á sabiendas de esa circunstancia, atrévese, sin embargo, á decir falsamente que la Asamblea formada por dichos funcionarios estaría constituida por todos los partidos.

Agrega S. S., en la página 53, que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, favorable á Marín, *no fué más que el resultado de la presión ejercida por el juez H. C. Mills, de las instancias del enviado diplomático de Juárez y de sus amigos* y de las demostraciones de descontento de los oficiales de la Marina norte-americana. El individuo á quien S. S. llama el Juez Mills, era el Procurador que, á nombre de los aprehensores y de los Estados Unidos, había pedido que se declarara buena presa la efectuada por la «Saratoga,» es decir, era el patrono de los perjudicados en la sentencia. Y la interposición de un re-

curso legítimo y usual, era, sencillamente, el resultado de su natural inconformidad con la sentencia de que apelaba, y no, como dice engañadora y disparatadamente S. S., resultado de la presión que Mills ejercía sobre sí mismo. Ahora, si el Sr. Villaseñor quiso referirse á la admisión del recurso y no á su interposición—aunque esto sea lo dicho por él—entonces, dicha admisión fué el resultado de un deber judicial y no de una presión absurda, puesto que se dice que la ejerció el representante de la parte perjudicada en la sentencia. En cuanto á las instancias del enviado diplomático de Juárez son puras invenciones de S. S., pues, de haberlas habido, encontraríanse referidas en sus despachos, y no se encuentra en ellos ni rastro de las supuestas instancias.

En varias páginas viene S. S. reproduciendo pasajes ó haciendo simple referencia de las cartas de Arias y Marín, de la Protesta de éste y de unos *partes oficiales* del mismo, dirigidos al Ministro de la Guerra, entre los que figura primordialmente el rendido sobre los sucesos de Antón Lizardo; y al llegar á la página 38 dice en una nota: «*Todos estos documentos eran desconocidos para el público, hasta hoy que se nos han facilitado para escribir esta obra.*»

Tal como se encuentra expresada la afirmación anterior es inconcusamente falsa, pues Protesta y cartas fueron publicadas en los periódicos de la época—como lo he anotado al referirme á ellas—y han sido citadas por los historiadores Vigil y Zamacois. Pero, circunscribiéndola á todos esos partes oficiales de Marín—que es lo que probablemente quiso decir S. S.—siempre resulta falsa la tal afirmación; pues no *eran*, sino que *siguen siendo* desconocidos del público, unos documentos que, aunque vistos por el Sr. Villaseñor, no han sido reproducidos totalmente por nadie, y por él, tan sólo en unos cuantos pequeñísimos fragmentos.

Esta falsedad parece encaminada á hacer creer que, para escribir su obra, ha dispuesto el Sr. Villaseñor de datos

desconocidos por todos los demás; y que, por tanto, ella es la única bien informada y la única digna de crédito. Tal pretensión es falsa también; pues los fragmentos tomados por S. S. de los mencionados documentos desconocidos, no encierran dato alguno que no figure en la Protesta de Marín ó en su carta al Cónsul Carballo.

Semejante pretensión y la falsedad en que se funda carecen por completo de importancia; pero no así la probable fabricación de esos supuestos partes oficiales de Marín, absolutamente desconocidos. ¿Cómo creer que, á ser auténticos, no fueran publicados en el «Diario Oficial» de la Reacción? cuando dicho periódico publicaba, para dar á conocer los sucesos de Antón Lizardo, hasta las cartas particulares de Arias y Marín. ¿Cómo es que dichos partes, en lugar de hallarse en los Archivos del Ministerio de la Guerra, aparecen en poder de un individuo incógnito? ¿Por qué S. S. ni da el nombre de dicho sujeto; ni da á conocer íntegros los tales partes, publicándolos en un Apéndice de su libro; ni procura, en modo alguno, dejar establecida la inverosímil autenticidad de los documentos en cuestión? Podría suponerse que, los tantas veces mencionados partes, contienen confesiones perjudiciales al prestigio de la causa reaccionaria y contradictorias de la tesis sostenida por el Sr. Villaseñor; pero esta suposición, que explicaría la publicación fragmentaria hecha por el citado escritor, no alcanza á explicar el absoluto silencio del Gobierno reaccionario que, en el caso supuesto, podría haber mutilado los partes de referencia, para no dar á conocer sino los párrafos que creyera convenientes. Tampoco puede admitirse la suposición de que los partes oficiales de Marín no llegaron á poder del Gobierno reaccionario—lo que explicaría el silencio de éste—por haberlos interceptado los constitucionalistas. Y no puede admitirse esta suposición, porque consta que el citado Gobierno estuvo en constante comunicación con sus Cónsules de la Habana y de Nueva Orleans; y porque estan-

do fechados dichos partes, el primero á 3 de Abril y el último á 26 de Junio,¹ y no habiendo caído el Gobierno reaccionario sino hasta fines de Diciembre, tuvo Marín tiempo de sobra para saber el extravío de sus partes y remitirlos de nuevo por duplicado. Nó. Las anteriores interrogaciones más no tienen más que una contestación racional: la de que no existen los partes de Marín, que S. S. dice que le fueron facilitados por una persona que no mienta; es decir, adoptando la hipótesis más favorable al Sr. Villaseñor, que éste ha sido víctima de una audaz mistificación que le ha hecho tomar por auténticos unos partes apócrifos.

El Sr. Villaseñor sabe, por haberlas leído en el «Diario Oficial» reaccionario, que las instrucciones del Ministerio de Marina de los Estados Unidos al Jefe y demás Capitanes de los buques de guerra, surtos en aguas de Veracruz, fueron posteriores á los sucesos de Antón Lizardo. Sabe también, por haberlo leído en los considerandos de la sentencia absolutoria de Marín, que Turner dijo: «No tenía yo instrucciones de mi gobierno en la materia.»² Y sabe además, puesto que él mismo lo dice, que el Presidente Buchanan aprobó la conducta de Jarvis, no la ratificó. En consecuencia, es inconcuso, que el Sr. Villaseñor sabe que el Gobierno de los Estados Unidos fué ageno del todo á la captura, por los marinos de su nación, de la escuadrilla de Marín; y, sin embargo, esto no obsta para que achaque dicha captura á órdenes de aquel Gobierno; para que suponga que los Estados Unidos intervinieron, como nación, en la captura de que se trata; y para que califique, por ella, de pirata al Presidente Buchanan: dando, con todo esto, inequívocas muestras de su mala fe de historiador.

1 El Sr. Villaseñor menciona además otra posterior comunicación de Marín, más extraña aún, pues aparece dirigida al Ministro de Relaciones.

2 Esta frase de los considerandos puede verse en la página 492 del «Juárez y nuestras revoluciones, etc.» del Sr. Bulnes; pues el Sr. Villaseñor tuvo cuidado de no citarla ni aludir á ella, á pesar de las muchas referencias que hace de los mencionados considerandos.

Fáltame tan sólo examinar la relación del Sr. Bulnes, para mostrar también su parcialidad á favor de los reaccionarios, no por amor á éstos, sino por su afán de deturpar á Juárez.

A primera vista, parece que el Sr. Bulnes procede de la manera más correcta; pues al reproducir los considerandos de la sentencia absolutoria de Marín, les antepone esta advertencia: «En los considerandos de la notable sentencia del Juzgado de Distrito de Nueva Orleans, *se encuentra la verdad sobre los sucesos de Antón Lizardo, irreprochablemente comprobada por las constancias procesales.* El documento que voy á copiar que contiene los considerandos de la sentencia, *es fundamental para el establecimiento de la verdad histórica.*»

Después de copiarlos, S. S. agrega á modo de resumen: «Se ve por ellos—los considerandos—que el Tribunal afirma: 1º 3º Al hacer fuego el barco «Miramón» obró legítimamente y en *defensa propia*. 4º El barco «Marqués de la Habana» *era español* y no estaba armado, las armas las tenía como cargamento. 5º Por el hecho de la captura *violó la neutralidad* la escuadrilla americana. 7º Consta que tanto el «Indianola» como el «Wave» *eran* barcos norteamericanos *al servicio de Juárez.*»

Todas estas afirmaciones del Juez Mc. Cabed, que por sí sólo constituía el Tribunal de referencia—circunstancia manifiestamente callada por el Sr. Bulnes—son falsas, como ya lo he demostrado y como brevemente lo repetiré aquí. Es falso que el «Miramón» disparase en defensa propia; pues el cañonazo de prevención disparado por la «Saratoga», para que aquel se detuviera, aun admitiéndolo repetido, no constituye una agresión de hecho. Es falso que el «Marqués de la Habana» fuera buque español; pues, además de estar al servicio del Gobierno reaccionario,—lo que consta en autos—era de su propiedad—lo que, si no consta en ellos, debía ser sabido por el Juez Mc. Cabed, ya que lo había revelado pú-

blicamente la Protesta de Marín. Hasta en el parte apócrifo á que se refiere el Sr. Villaseñor, se confiesa esta última circunstancia, pues, aludiendo á la entonces próxima sentencia, dicese en él: "abrigo la esperanza de que nuestros derechos sean reconocidos, devolviéndose á nuestra nación CON SU PROPIEDAD USURPADA, el buen nombre que tan injustamente se ha pretendido mancillar.¹ Mal podía ser español un buque de propiedad nacional mejicana, según dice el mismo Marín, ó de propiedad de un Gobierno mejicano, aunque ilegítimo, según la realidad de las cosas. Es falso que la escuadrilla violara la neutralidad; pues los Estados Unidos no eran neutrales, ya que reconocían como único Gobierno legítimo al de Juárez, y ya que no habían reconocido al de Miramón el carácter de beligerante. Es falso, por último, que el "Wave" y el "Indianola" fueran, el día de aquellos sucesos, barcos al servicio del Gobierno de Juárez; pues ese servicio había sido interrumpido por las sospechosas intrigas del Cónsul americano.

No siendo conocidas las declaraciones de las partes, rendidas ante el Juez Mc. Cabed, sino por las referencias hechas por él mismo, no puede saberse si éste obró engañado ó si se dejó engañar por las mendaces declaraciones de los aprehendidos; pero como no hay sentencia infalible; como las sentencias judiciales caen, al igual de todos los actos humanos, bajo el examen de la crítica; y como por los documentos conocidos podía comprobarse si los hechos en que se funda la sentencia en cuestión eran ciertos ó nó; es claro, que el Sr. Bulnes debió someter á riguroso examen los considerandos de referencia, en vez de tomarlos como artículos de la Fe. Y esta voluntaria abdicación de sus facultades críticas, que á la vez comprende una falta á sus deberes de historiador, es ya un indicio seguro de la parcialidad con que procede S. S. en esta cuestión tan delicada.

Haciendo el Sr. Bulnes, respecto de la última de las afirmaciones

¹ "Estudios históricos," pág. 37.

maciones acabadas de mencionar, una inmotivada excepción, en vez de dejarla, como las otras, bajo la simple garantía del Juez Mc. Cabed, trató de probar su exactitud, de la siguiente manera:

"El 4 de Marzo—dice S. S.—dos días antes de la invasión norte-americana que tuvo lugar la noche del 6, el *Ministro de la Guerra* de Juárez, decía al Secretario de la Legación de los Estados Unidos, en nota oficial:

"Número 10. Exmo. Sr.: Con fecha 31 de Octubre del año próximo pasado, se contrató por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda el vapor americano "Wave" que se puso á disposición del de mi cargo, y desde que llegó á este puerto hasta el día 29 del mes próximo pasado ha sido empleado en el transporte de tropas, artillería, remolque de lanchas de guerra y otros servicios semejantes, siendo uno de ellos el haberme conducido al puerto de Alvarado cuando fuí á practicar en él un reconocimiento, acompañado de algunos generales y jefes de mi estado mayor, sin que en ningún caso se hubiera presentado obstáculo alguno ni por parte de la Legación de los Estados Unidos de América, ni por la de los comandantes de la estación de la marina de guerra del mismo país, fondeada en esta bahía. Posteriormente, y con el propio objeto, se contrató el vapor americano "Indianola" que asimismo fué puesto á disposición de este Ministerio el 27 del mismo Febrero (1860).¹

"Este documento *inatacable*—agrega S. S.—prueba que Juárez contrató para el servicio del Gobierno de Veracruz en el ramo de guerra á los dos vapores mercantes norteamericanos "Wave" é "Indianola," el primero fué contratado el 31 de Octubre de 1859 y el segundo el 27 de Febrero de 1860, ocho días antes del atentado de Antón Lizardo

¹ Correspondencia de la Legación Mejicana en Washington. Tomo I, pág. 200.—N. del Sr. Bulnes.

contra la soberanía de Méjico. Es, pues, falso que el "Indianola" fuera barco nacional como lo han asegurado algunos escritores sin duda mal informados, y también es falso que el "Indianola" hubiera sido bondadosamente prestado al Gobierno de Juárez por los Sres. Santacilia y Goicuría, como lo asegura D. Guillermo Prieto en sus lecciones de Historia Patria.

"El mismo día 6 de Marzo de 1860, en que tuvo lugar la invasión del territorio nacional por las fuerzas navales de los Estados Unidos,¹ el Ministro de relaciones de Juárez, decía en nota oficial á S. E. el Sr. Roberto Mac-Lane, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América: "Por la simple lectura de dicha copia (contratos de los vapores "Indianola y "Wave") S. E. el Sr. Mac-Lane podrá ver desde luego que la contrata particular de los vapores "Wave" é "Indianola" hecha por el gobierno de Méjico con el objeto de servirse de esos vehículos de comunicación para transportar indiferentemente su correspondencia, sus empleados civiles y militares, así como efectos de todas clases fuesen ó no de guerra, es una contrata legítima, puesto que el gobierno supremo obraba en el terreno de su propia jurisdicción."²

"Queda probado, como la existencia del sol—añade para terminar S. S.—que el 6 de Marzo de 1860, día del triunfo del capitán americano Turner, sobre los reaccionarios en el fondeadero de Antón Lizardo, territorio nacional, los dos vapores norteamericanos mercantes, "Indianola" y "Wave," estaban al servicio del gobierno de Juárez en el ramo de Guerra y Marina."³

Lo que va á quedar probado, como la existencia del Sol, es la audaz y supina mala fe de S. S.

1 Más adelante se verá que no hubo tal invasión de territorio.

2 Ministro Degollado á Ministro Mac-Lane. Correspondencia de la Legación mejicana en Washington. Tomo I, pág. 201.—N. del Sr. Bulnes.

3 «Juárez y las revoluciones, etc.,» págs. 517 y 518.

Ya habrán notado los lectores con extrañeza—extrañeza que debe haber despertado sus sospechas sobre la prueba presentada por el Sr. Bulnes—que el Ministro de la Guerra se dirigiese directamente á un Secretario de Legación y que le diera el inadecuado tratamiento de Excmo. Señor. Pero esa extrañeza cesará luego que sepan que el fragmento copiado por S. S., y que presenta como una nota oficial dirigida al Secretario de la Legación americana por el Ministro de la Guerra, pertenece á una comunicación de dicho funcionario á su colega el Ministro de Relaciones, que es á quien da el debido tratamiento de Excelentísimo. También ha de haberse notado que, en la parte del documento *inatacable* copiada por S. S., dicese que hasta el 29 de Febrero no se había opuesto obstáculo alguno al servicio contratado por el Gobierno y desempeñado por los vapores de referencia, y no puede menos de haberse extrañado que no se diga qué clase de obstáculo fué el opuesto, y por quien, al llegar la fecha mencionada.

La audacia de S. S. consiste en citar el libro y la página de donde toma el documento que mutila y que prueba en realidad lo contrario de lo que él pretende; pues casi la totalidad de sus lectores é impugnadores, se fía en una cita así presentada, y no sólo descuida verificar su exactitud, sino que se despista y va á buscar en otra parte, inútilmente, el documento que contradiga al citado por S. S. Esto es lo que, por idéntico motivo y en otra ocasión, he llamado ya: el timo de la cita documentaria.

Es cierto—como dice el Sr. Bulnes—que el inatacable documento de referencia, prueba que el Gobierno de Juárez *había contratado* para su servicio en el ramo de guerra, al "Wave" y al "Indianola;" pero va á verse, cómo ese mismo inatacable documento prueba también, en la parte omitida por S. S., que esa contrata había sido interrumpida por las maquinaciones del Cónsul Twyman y suspendido, por tanto, el servicio de los mencionados vapores. Es decir, que el

famoso inatacable documento, citado por el Sr. Bulnes, prueba que el "Wave" y el "Indianola" habían estado al servicio del Gobierno Constitucional; pero que no lo estaban el día de la captura de la escuadrilla de Marín.

Los dos documentos, mañosamente mutilados por el Sr. Bulnes, aparecen, en las páginas citadas por él, como anexos á una nota, cuyo simple encabezado indica la inconveniente conducta del Cónsul Twyman, de quien aseguraban los reaccionarios falsamente, y aun así lo asegura en su "estudio" el Sr. Villaseñor, que habíase opuesto á la captura de la escuadrilla de Marín por los buques de guerra de su nación. El Sr. Bulnes, que tan enfáticamente anunció que iba á acometer "la empresa honrada" de esclarecer la verdad, no sólo dejó de probar, con apoyo de esta nota, la falsedad absoluta de tal especie, sino que calló hasta al encabezado de referencia, y ni siquiera hizo la menor alusión á que los documentos que citaba habían tenido por origen la conducta del mencionado Cónsul. La nota y sus anexos dicen así:

"NÚMERO 29.

"MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

"Palacio Nacional. H. Veracruz, Marzo 8 de 1860.

"Retiro del *exequatur* al Cónsul americano en Veracruz.

"Exmo. Sr.

"Las copias adjuntas impondrán á V. E. de que el Exmo. Sr. Presidente ha tenido á bien retirar el *exequatur* al Sr. R. B. J. Twyman, quien funcionaba de Cónsul de los Estados Unidos en Veracruz, igualmente V. E. verá en dichas copias las razones de justicia y conveniencia pública que produjeron tal medida, razones que V. E. deberá esforzar

en el caso de que por parte del Gobierno de los Estados Unidos se pida alguna explicación.

"La conducta del Sr. Twyman ha sido tal, que la misma Legación se ha visto precisada á imponerle un arresto, cuando por el abuso de los licores fuertes, dicho señor se hallaba en incapacidad absoluta de desempeñar las funciones consulares, faltando así á su propia dignidad personal y á la de su Gobierno.

"Como el retiro del *exequatur* era solamente un acto de justicia, el Gobierno reconoció inmediatamente al Sr. Meiore, nombrado *ad interim* por la Secretaría de la Legación como agente consular, lo que prueba muy bien el deseo constante del Supremo Gobierno, dirigido á estrechar las relaciones amistosas de ambos países.

"Al comunicar á V. E. lo expuesto, de orden del Exmo. Sr. Presidente, me es grato reiterarle mi aprecio y consideración.

Degollado.

"Excmo. Sr. Don J. M. Mata, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.—Washington. ¹

"Número 10.—Exmo. Sr.:—Con fecha 31 de Octubre del año próximo pasado, se contrató por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda el vapor americano "Wave," que se puso á disposición del de mi cargo, y desde que llegó á este puerto hasta el día 29 del mes pasado, ha sido empleado en el transporte de tropas, artillería, remolque de lanchas de guerra y otros servicios semejantes, siendo uno de ellos el haberme conducido al puerto de Alvarado cuando fuí á prac-

¹ Esta nota prueba que no había, entre ambos Gobiernos, la connivencia que supone el Sr. Villaseñor á propósito del retiro del mencionado "exequatur."